



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Salud

1005

RESOLUCION No.

"Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) al prestador de servicios de salud Profesional Independiente GIORDANO ENRRIQUE MERCADO SARMIENTO"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2017, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 1011 de 2006, compilado en el Decreto Único reglamentario del Sector Salud No. 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 y 49 de la Constitución Política establecen que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando la ampliación progresiva de cobertura con la participación de particulares en la prestación de los servicios, como también el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, según el artículo 49 de la Constitución Política, la propia Ley 100 de 1993, las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, por las cuales se ha reformado el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS; y la actual Ley 1751 de 2015, son coincidentes en determinar que el Derecho Fundamental a la Salud y los servicios derivados del mismo, en su dimensión o faceta prestacional como servicios públicos esenciales, deben ser desarrollados con eficiencia, oportunidad, accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad, integralidad, universalidad, calidad y lógicamente con calidez, entre otros principios rectores que buscan el acceso real y material de todas las personas con equidad y progresividad al goce de tal derecho. En ese contexto la Inspección, Vigilancia y Control (IVC) del derecho a la salud y del propio SGSSS se constituyen en elementos básicos de fortalecimiento de los elementos esenciales que materializan la prestación oportuna y con calidad de los servicios de salud.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias a los departamentos para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el artículo 43.1.2. establece como función de los departamentos, la de adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con estas.

Que el artículo 43.1.5. de la Ley 715 de 2001, establece como función de los departamentos la de vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de la Protección Social, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

Que por incumplimiento de las normas sanitarias contempladas en la Ley 9 de 1979, en las cuales se detecte riesgo en la prestación de servicios de salud, se impone Medida de Seguridad a todo Prestador de Servicios de Salud, posterior a visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación o visita inspectiva.



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar
www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Salud

1005

RESOLUCION No.

"Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) al prestador de servicios de salud Profesional Independiente **GIORDANO ENRRIQUE MERCADO SARMIENTO**"

Que esta medida de seguridad se mantendrá durante el tiempo que prevalezcan los incumplimientos que dieron lugar a esta medida, por lo tanto, el Prestador de Servicios de Salud podrá solicitar a la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, el verificar los hallazgos negativos y corroborar si fueron subsanados o no.

Que a **GIORDANO ENRRIQUE MERCADO SARMIENTO**, Profesional Independiente, identificado con CC 8641095 con Código de Prestador No. 1368800917-01, ubicado en el municipio de Santa Rosa Sur-Bolívar, en visita de verificación de condiciones de habilitación realizada el día 13 de Junio del 2019, se le impuso medida de seguridad de cierre de servicios de ODONTOLOGIA GENERAL Y ORTODONCIA.

Que dentro de las competencias que le asiste a los departamentos para inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en salud en su jurisdicción, es necesario realizar una visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC), de seguimiento a la medida de seguridad de cierre temporal de servicios **ODONTOLOGIA GENERAL Y ORTODONCIA** al prestador de servicios de salud **GIORDANO ENRRIQUE MERCADO SARMIENTO**, con el objetivo de corroborar si fueron subsanados o no los incumplimientos que originaron las medidas de seguridad, teniendo en cuenta que, el prestador de servicios de salud, previa solicitud realizada a través de escrito de 6 de agosto de 2021.

La visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) se realizará durante el día 01 de septiembre del 2021, por una comisión de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, integrado por **el URIEL MERCADO RIVERA** identificado con numero de cedula de **ciudadanía No 73106955** y cuya coordinación estará a cargo de **DIDIER HERNANDEZ SALAS**, Profesional Especializado identificada con cedula de **ciudadanía No.45.521.854**.

En el mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenase una visita de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) a **GIORDANO ENRRIQUE MERCADO SARMIENTO**, Profesional Independiente, identificado con CC 8641095 con Código de Prestador No. 1368800917-01, ubicado en el municipio de Santa Rosa Sur-Bolívar, en la dirección Calle 9 No 12-50, la cual se llevará a cabo el día 01 de Septiembre del 2021, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: El objetivo de la Visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) es realizar seguimiento a la medida de seguridad de cierre temporal de servicios ODONTOLOGIA GENERAL Y ORTODONCIA al prestador de servicios de salud **GIORDANO ENRRIQUE MERCADO SARMIENTO**, con el propósito de corroborar si fueron subsanados o no los incumplimientos que originaron las medidas de seguridad.

PARAGRAFO: Para el desarrollo del objeto de la visita de Inspección Vigilancia y Control (IVC), se revisarán los documentos que motivan la realización de esta.



Centro Administrativo Departamental
Kilometro 2 - Carretera Cartagena Turbaco
Turbaco - Bolívar
www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Secretaría de Salud

1005

RESOLUCION No.

"Por el cual se ordena una Vista de Inspección, Vigilancia y Control (Inspectiva) al prestador de servicios de salud Profesional Independiente GIORDANO ENRRIQUE MERCADO SARMIENTO"

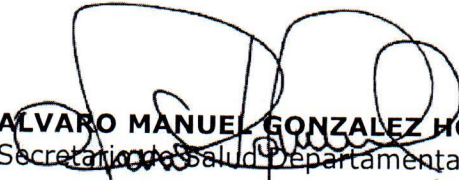
ARTICULO TERCERO. La visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) se realizará durante el día 01 de Septiembre del 2021, por una comisión de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, integrado por el URIEL MERCADO RIVERA identificado con numero de cedula de ciudadanía No 73106955 y cuya coordinación estará a cargo de DIDIER HERNANDEZ SALAS, Profesional Especializado identificada con cedula de ciudadanía No.45.521.854.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los

20 AGO. 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLMAN
Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: **Uriel Mercado Rivera**- Profesional de Apoyo a Dirección de IVC
Revisó: **Didier Hernández Salas**- Profesional Especializado- Dirección de IVC
Revisó y Aprobó: **Alida Montes Medina**-Directora IVC
Revisó: **Eberto Oñate Del Rio** - Jefe Oficina Asesora Jurídica